

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	1428460
Remitente:	G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS - notificaciones@gha.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	agrovillamaria@calipso.com.co - AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARÍA S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // DTE. RUBEN DARIO CARDONA // RAD. 2024-00196
Fecha envío:	2024-10-04 13:44
Documento adjunto:	No
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/10/04 Hora: 13:49:14	Tiempo de firmado: Oct 4 18:49:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/10/04 Hora: 13:49:16	Oct 4 13:49:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[15160]: 02BF612487F6: to=<agrovillamaria@calipso.com.co> , relay=mx01.cloudmail.com.co[169.61.135.184]:25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.45/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as E0D032701F5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARÍA S.A.S.
E. S. D.

DESPACHO: JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 190014003003-2024-00196-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARDONA
DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. con dirección de notificaciones: notificaciones@gha.com.co por medio del presente, notifico el Auto No.3078 del 26 de septiembre de 2024, el cual admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra.

De acuerdo con el inciso 3o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepciones acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Para los efectos se envía link donde se encuentra cargados los siguientes documentos con el fin de que se tenga por notificado personalmente del proceso ya referenciado. Se contara por parte del despacho judicial 20 días para que usted si# a bien lo tiene conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial pues con la presente se corre el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, es necesario indicarle que el correo electrónico institucional del despacho es: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo link donde reposan los siguientes documentos:

- Demanda y anexos.
- Auto admite.
- Contestación y anexos.
- Llamamiento en garantía y anexos.
- Auto que admite llamamiento en garantía

LINK: [Carpeta Proceso Ruben Dario Cardona](#)

Cordialmente,

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA
C.C. 1.019.077.502 de Bogotá.
T.P. 265.684 el C.S. de la Jra.

Adjuntos

--

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co